

374R0904

18. 4. 74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 105/13

REGLAMENTO (CEE) Nº 904/74 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 1974

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1727/70 relativo a las modalidades de intervención en el sector del tabaco bruto en lo que se refiere al grado de humedad del tabaco

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del tabaco bruto⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 10 del artículo 6,

Considerando que resulta necesario garantizar que la prima y el precio de intervención sólo se paguen por el peso efectivo del tabaco utilizable; que, a tal fin, ha sido prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1727/79 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de intervención en el sector del tabaco bruto⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 715/73⁽⁴⁾, la definición de peso neto con un cierto grado de humedad; que el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1726/70 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a la concesión de la prima para el tabaco en hoja⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2596/70⁽⁶⁾, hace referencia a dicha definición de peso neto;

Considerando que, a falta de un método comunitario de determinación del grado de humedad, el peso neto se ha calculado hasta el presente para un tabaco de humedad igual a la tomada de las prácticas nacionales y tenida en consideración al fijar los precios de objetivo y los precios de intervención;

Considerando que, como consecuencia de un estudio comunitario sobre la determinación del grado de humedad del tabaco bruto, se ha determinado que los grados aplicados hasta el presente deben modificarse para responder

mejor a la realidad, y que el peso neto y las calidades de referencia del tabaco en hoja y del tabaco embalado deben referirse a dichos nuevos grados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco bruto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se sustituye el último párrafo del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1727/70 por el texto siguiente.

«El peso neto se establecerá para los grados de humedad fijados en el Anexo IV; si el grado de humedad comprobado fuere superior o inferior, se aplicará la adaptación correspondiente, limitada a un máximo del 3 por 100 de humedad».

2. Se completa el Reglamento (CEE) nº 1727/70 con el Anexo adjunto.

Artículo 2

Se sustituye el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1727/70 por el texto siguiente:

«El tabaco de cualquier variedad y cualquier calidad sólo será recibido si fuere entregado a la intervención en la presentación determinada con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 2 y a la letra c) del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 727/70».

Artículo 3

Se sustituye la letra m) del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 1727/70 por el texto siguiente:

«m) hojas en las que el grado de humedad sobrepase en más de un 3 por 100 el grado de humedad fijado en el Anexo IV»

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 1974.

Por la Comisión
El Presidente
François-Xavier ORTOLI

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.

(2) DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

(3) DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 5.

(4) DO nº L 68 de 15. 3. 1973, p. 16.

(5) DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 1.

(6) DO nº L 277 de 22. 12. 1970, p. 7.

ANEXO IV

Humedad que debe tenerse en consideración para la determinación del peso neto

Número de orden	Variedades	Humedad	
		Tabaco en hoja	Tabaco embalado
1	a) Badischer Geudertheimer b) Forchheimer Havanna II c	26 %	16 %
2	Badischer Burley E	25 %	15 %
3	Virgin SCR	19 %	13 %
4	a) Paraguay b) Dragon vert y sus híbridos	27 %	19 %
5	Nijkerk	27 %	19 %
6	Burley (Burley x Bel)	26 %	16 %
7	a) Misionero y sus híbridos b) Rio Grande y sus híbridos	27 %	19 %
8	a) Philippin b) Petit Grammont (Flobecq) c) Burle (Ergo x 6410 y Ergo x Bursana)	25 %	19 %
9	a) Semois b) Appelterre	25 %	19 %
10	Bright	16 %	13 %
11a	Burley I	19 %	13 %
11b	Maryland	19 %	13 %
12	a) Kentucky y sus híbridos b) Moro di Cori c) Salento	23 %	16 %
13	a) Nostrano y sus híbridos b) Resistente 142 c) Gojano	22 %	18 %
14	Beneventano	24 %	16 %
15	Xanti-Yakà	17 %	13 %
16	Perustitza	17 %	13 %
17	Erzegovina y sus híbridos	17 %	13 %
18	a) Round Tip b) Scafati c) Sumatra I	22 %	16 %
19	a) Brasile Selvaggio b) otras variedades	20 %	18 %